



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**REF: INCIDENTE DE DESACATO – ACCION DE TUTELA
No. 110014003005-2022-00019-00**

INCIDENTANTE: TANIA FERNANDA BARBOSA HURTADO

INCIDENTADO: FAMISANAR E.P.S.

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo manifestado por la incidentante en memorial allegado mediante correo electrónico el dieciséis (16) de marzo de los corrientes, (consecutivos 30 y 31 del expediente digital); el Juzgado en aras de continuar con el trámite de marras y de conformidad con el artículo 127 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el art. 27 del Decreto 2591 de 1991, se tiene que la accionada **Famisanar E.P.S.**, dentro del término concedido en la providencia adiada el veintiocho (28) de febrero del dos mil veintidós (2022), **no acreditó haber cumplido con lo ordenado en el fallo de tutela de la referencia.**

Dicho lo anterior, es procedente resolver lo atinente a las pruebas que deberán ser valoradas dentro de la decisión del presente incidente; así las cosas, el Despacho RESUELVE:

1.- De la parte Incidentante:

- Se tendrán, en su valor legal, las pruebas documentales obrantes en el plenario del incidente.

2.- De la parte Incidentada:

- Ténganse en cuenta las aportadas con el correo de contestación de incidente.

3. De Oficio:

- Interrogatorio de Parte:

Que deberá absolver **Elías Botero Mejía** identificado con C.C. No. 79.146.216, como representante legal o quien haga sus veces de **E.P.S. Famisanar S.A.S.** (incidentado).

Que deberá absolver **Tania Fernanda Barbosa** (incidentante).

Para llevar a cabo los Interrogatorios de Parte aquí decretados señálese la **hora** de las 10:30AM, del **día 8**, del **mes** de ABRIL, del año en **curso**. La inasistencia injustificada a la audiencia, dará lugar a las sanciones económicas y procesales previstas en la ley.

La diligencia acá programada se adelantará de manera virtual, por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma, oportunidad en la que también se enviarán las recomendaciones y protocolos de conexión.

Finalmente, **REQUIÉRASE** nuevamente a **Elías Botero Mejía**, como Gerente General de la empresa promotora de salud accionada, para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas** a la notificación del presente proveído, ACREDITE haber dado cumplimiento al fallo proferido el veintiocho (28) de enero de (2022), mediante el cual se concedió el amparo deprecado y se ordenó a la accionada (...) *“que en el término de las (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, proceda a autorizar a la demandante en una IPS que haga parte de su red de prestadores, el procedimiento denominado “RECONSTRUCCIÓN DE MAMA BILATERAL CON DISPOSITIVO”, ordenado por su médico tratante. Tal procedimiento deberá efectuarse en la Institución Prestadora de Servicios de Salud que forme parte de la red de entidades con las que Famisanar EPS tenga convenio y que ofrezca las mayores garantías para su adecuada realización, debiendo la EPS vigilar el efectivo suministro de dicho servicio de salud”* (...).

Notifíquesele por el medio más expedito, de conformidad a lo dispuesto por el art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez

Firmado Por:

Juan Carlos Fonseca Cristancho
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2013b9b27424485224fbd013b376079ae4ef037109e93de84eb92bda6e0ab1e2**
Documento generado en 30/03/2022 12:46:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>